

AUTO N. 01944

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente, la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante comunicación con radicado 2009ER65117, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, remitió a esta Secretaría remitió una queja presentada por el señor Rodolfo Elías Vesga Hernández, relacionada con la tala de un árbol por parte del señor Guillermo Valencia.

Como consecuencia de lo anterior, el 7 de enero de 2010, se llevó a cabo una visita a la Calle 23 No. 1-06 de la ciudad de Bogotá, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico D.C.A. 466 del 13 de enero de 2010.

Mediante comunicado oficial interna, el Subdirector de Silvicultura, Flora y fauna Silvestre le solicitó al grupo Técnico Silvicultura, los elementos mínimos para el inicio de la actuación jurídica, como nombre completo, cédula entre otros del presunto infractor.

No se evidencia respuesta a la comunicación mencionada en el numeral anterior.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

Revisado el expediente, se encuentra que en el informe técnico No. 466 del 13 de enero de 2010, en el cual se indicó como presunto infractor al señor Guillermo Valencia, sin indicar ningún otro dato identificador del presunto infractor.

Previendo esta situación, se solicitó al Grupo Técnico Silvicultura que complementara la información contenida en el Concepto Técnico antes citado, en el sentido de indicar los nombres completos del presunto infractor, sus nombres completos y cualquier dato que permitiera individualizarlo, sin que se diera respuesta a ese requerimiento.

Es preciso advertir que para poder iniciar una actuación administrativa de tipo sancionatorio, es necesario contar con la identificación plena de la persona que presuntamente infringió la normatividad ambiental, además de otras circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Debe existir un mínimo grado de certeza sobre la completa identidad de la persona a investigar, cosa que no ocurre en este caso.

En ese sentido, continuar con el presente trámite implica un desgaste operativo para la entidad que riñe con los principios de economía y celeridad de los trámites administrativos.

Por lo anterior y al no tener los datos suficientes para iniciar el trámite administrativo correspondiente, se ordenará el archivo definitivo del expediente SDA-08-2010-1182.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo 2 de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, por la cual la Secretaria Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2010-1182**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

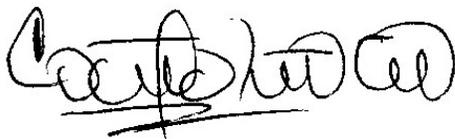
ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a Guillermo Valencia en la Carrera 1 Este No. 23-76 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de abril del año 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES CPS: CONTRATO SDA-CPS-20221265 DE 2022 FECHA EJECUCION: 29/03/2022

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220734 DE 2022 FECHA EJECUCION: 12/04/2022

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 13/04/2022



SECRETARÍA DE
AMBIENTE